



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000334 DE 2012

(28 SEP 2012)

"Por la cual se otorga un apoyo al transporte de frijol soya excedentario en los departamentos de Meta y Vichada".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, señala que el Estado protegerá de manera especial la producción de alimentos para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7°, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", con el objeto de otorgar apoyos a los productores del sector agropecuario a través del diseño, puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, entre otros, y que para ello celebró el Contrato 196 de 2012, con la Bolsa Mercantil de Colombia, por ser ésta una

RESOLUCION NUMERO 000334 28 SEP 2012 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de frijol soya excedentario en los departamentos de Meta y Vichada"

entidad nacional de gran idoneidad y experiencia de más de veinte (20) años en el sector agropecuario.

Que se está desarrollando un núcleo de producción de importancia para la seguridad alimentaria nacional en la región de la Altiplanura que cubre los departamentos de Meta y Vichada, en donde se están realizando inversiones agroindustriales y los productores están sembrando soya como primera actividad agrícola de sus proyectos productivos y hace parte del paquete tecnológico para el mejoramiento de la productividad del suelo, por el aporte de nitrógeno y de neutralización de contenido de aluminio que tiene la leguminosa

Que el mercado final soya nacional es la industria de alimentos balanceados de consumo animal y su precio está sujeto a las cotizaciones del mercado internacional, escenario que producto del aumento de las necesidades de consumo, sequía en las principales zonas de producción, ha tenido como resultado un aumento del 15% en las cotizaciones de precios con efecto directo en el precio nacional y como consecuencia, el desplazamiento de la producción nacional por otras materias primas de contenido graso, principalmente por el diferencial de precio.

Que en el actual escenario de comercialización de la economía nacional, en la donde se tiene libre ingreso a las importaciones de soya y torta de soya, producto de las negociaciones con Estados Unidos y Mercosur, en la en la región de la Altiplanura, en donde se concentra el 95% del área de soya nacional, se registran excedentes sin comercializar que están afectando la economía de la zona, generación de empleo y la seguridad en la continuidad de la actividad productiva para el próximo ciclo agrícola.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo como base las condiciones actuales del mercado nacional e internacional y la importancia socioeconómica para la agricultura y la seguridad alimentaria nacional, considera pertinente otorgar un apoyo al transporte de la producción excedentaria de soya de los departamentos del Meta y Vichada, con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica y normalizar los niveles de oferta nacional en el segundo semestre, se considera pertinente expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo directo al transporte: Otorgar a los productores un apoyo al transporte de soya, para su comercialización, producida en el segundo semestre del 2012, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor y periodo: El valor del apoyo por tonelada de soya desde la zona de producción hacia cualquier destino nacional, será el valor de la factura de transporte que presente y hasta cuarenta mil pesos m/cte (\$40.000) para la soya

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo: El volumen de soya sobre el cual se le dará el apoyo al transporte será de hasta veinte mil (20.000) toneladas.

Parágrafo 1: La cantidad máxima que se apoya con transporte para su comercialización por productor será de hasta el veinticinco por ciento (25%) del volumen definido en la presente Resolución.

Parágrafo 2: No podrán participar como productores individuales los representantes legales o socios de las empresas, cooperativas o agremiaciones que también participen en el presente programa.

Artículo 4. Requisitos para acceder al apoyo del transporte. Los requisitos que deben cumplir los productores de soya para acceder al apoyo del transporte son:

1. **Inscripción.** Inscripción ante Bolsa Mercantil de Colombia entre el primero (1) y el cinco (5) de octubre de 2012, diligenciando el formato que suministre esa Entidad, donde se especifica la cantidad de soya a vender con el incentivo al transporte y su zona de producción, anexando la siguiente documentación:
 - Personas naturales: Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.
 - Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal, con antigüedad no mayor a noventa (90) días y copia legible del RUT.
 - Certificación de Fenalce posterior al 1 de julio de 2012, donde se indique que se trata de un productor de soya, la ubicación del predio donde produce la soya (Departamento y Municipio), número de hectáreas sembradas para el semestre A de 2012, rendimientos y producción total esperada en el periodo.

La Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página web (www.bolsamercantil.com) el 8 de octubre de 2012, el nombre de los productores inscritos.

2. **Registro de venta:** El productor deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el ocho (8) de octubre y el treinta de noviembre (30) de de 2012 o hasta agotar el cupo, las ventas que realice en la Bolsa Mercantil de Colombia, conforme al instructivo que para el efecto se publique.

Parágrafo 1: No se aceptarán facturas de venta entre productores, cooperativas y empresas inscritas en el presente programa. Solo se apoyarán las operaciones de venta directa a la industria o a establecimientos de comercio cuyos socios ó representantes legales no estén inscritos en el programa.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente a través de su página web (www.bolsamercantil.com.co) e igualmente al Ministerio de

Continuación de la Resolución: *'Por la cual se otorga un apoyo al transporte de fíjol soya excedentario en los departamentos de Meta y Vicheda'*

Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización del volumen objeto de incentivo, conforme a los resultados de registro del día anterior.

El registro de ventas que se realice después de agotado el cupo, no tendrán validez alguna para el programa y no se reconocerá el valor del incentivo, ni los costos de registro o cualquier otro costo o gasto que se haya tenido que asumir para el efecto, los cuales serán asumidos por la sociedad comisionista

Parágrafo 3: El programa no aceptará modificaciones a los registros efectuados en la Bolsa Mercantil de Colombia, en lo relacionado con las cantidades de soya o sitio de producción. Incurrir en esta conducta será causal para no tener en cuenta estos registros en el programa y por consiguiente, no se reconocerá apoyo económico alguno, ni costos o gastos de registro.

Cuando este hecho ocurra de forma no imputable al productor, la sociedad comisionista deberá responder por los costos que se le hayan generado al productor.

Artículo 4. Adjudicación del incentivo: La adjudicación del incentivo al transporte se realizará en el orden de registro de las facturas de compraventa ante la Bolsa Mercantil de Colombia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución, para tal fin la Bolsa publicará diariamente un listado en donde se informará la adjudicación del apoyo de acuerdo con los registros realizados por las sociedades comisionistas.

Artículo 5. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del apoyo al transporte de soya; en consecuencia, para acceder al incentivo los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo.

Artículo 6. Requisitos para el pago del incentivo: Para que se efectúe el pago del incentivo, el productor inscrito deberá presentar cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el veintinueve (29) de octubre de 2012 y el catorce (14) de diciembre de 2012, en dos originales y máximo dos por semana, anexando la siguiente documentación:

1. Copia del comprobante de negociación de bolsa.
2. **Para la demostración de la venta:**
 - a. Copia del contrato de forward si la venta se realizó bajo este esquema. El incentivo aplica para las entregas que se realicen a partir del 1 de octubre de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012.
 - b. Fotocopia de la factura de venta del soya vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución, de acuerdo con el régimen tributario del productor inscrito.
 - c. Copia del tiquete de báscula del recibo del producto.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo al transporte de frijol soya excedentario en los departamentos de Meta y Vichada"

- d. Comprobante de pago de la soya o recibo de caja a nombre del productor inscrito en papelería del comprador en el que se discrimine claramente:
- Fecha y zona de compra.
 - Nombre del productor con su identificación.
 - Volumen y valor de la compra
 - Forma de pago: efectivo, cheque ó transacción electrónica.
 - Firma del comprador como constancia que recibió la soya y la pagó al productor inscrito, esto para las transacciones de pago diferentes a las electrónicas.
- e. Copia de la transacción de pago

3. Demostración del pago de transporte

- a. Fotocopia de la factura de la empresa transportadora a nombre del productor inscrito. Este documento debe incluir el sitio de origen y destino, producto transportado (soya), cantidad y valor del flete por tonelada. Para este programa no se acepta que el servicio del transporte lo presten personas naturales, sino empresas de transporte legalmente constituidas, que cumplan con el objeto social de ser transportador.
- b. Copia de la remisión del producto donde se indique el sitio de origen y destino del mismo y la cantidad vendida, la cual no puede ser superior a la cantidad esperada a producir certificada por Fenalce.
- c. Recibo de caja o comprobante de pago de la empresa transportadora, debidamente firmado a nombre del productor inscrito, donde se deje constancia del pago efectuado por el servicio de transporte.

Parágrafo 1: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no efectuar el pago del incentivo.

Parágrafo 2: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos que considere necesarios.

Artículo 8. Plago del incentivo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción, la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, es decir, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la existencia de disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC y se realizarán hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2012.

Artículo 9. Recursos del programa: El apoyo se otorga en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto "520-1106-01", Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia.

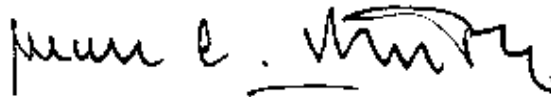
Continuación de la Resolución: 'Por la cual se otorga un apoyo al transporte de frijol soya excedentario en los departamentos de Meta y Vichada'

Artículo 10. Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo al transporte, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28 SEP 2012



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Claudia Vila
Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbeláez
Andrés Bernal Morales